



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 de noviembre de 2022	Hora	10:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	011	2016	01359	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ARACELLY DEL SOCORRO ROJO BETANCUR	Asistió
Apoderada del demandante	ANÍBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE	Asistió
Demandados	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. PORVENIR S.A	Asistieron
Llamado En Garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	Asistió
Apoderados de las demandadas	JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA MARIA ISABEL ARAUJO DEL VALLE JUAN MARTÍN GALEANO JARAMILLO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSION DE SOBREVIVIENTES DE ORIGEN COMUN	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se deja constancia que, por los problemas de conexión suscitados a nivel nacional en la Rama Judicial, la audiencia inició en hora posterior y a través del aplicativo Microsoft Teams.

El **Juzgado 11 laboral del Circuito de Medellín** el 6 de junio de 2018 realizó la audiencia del art. 77 del CPTSS, no obstante, este Despacho, como medida de saneamiento ordenó **VINCULAR** a **PORVENIR S.A**, entidad que llamó en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**,

Por ende, se hace necesario agotar las etapas de la audiencia del art. 77, con las nombradas entidades.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://www.office.com/launch/stream?auth=2>

En cuanto a la citación realizada a COLPENSIONES, se hace en calidad de litisconsorte facultativo, en la medida que su comparecencia al trámite no es indispensable para emitir sentencia, se ordena la desvinculación del presente proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Si el origen del deceso del señor EDGAR DE JESÚS OCHOA SÁNCHEZ, fue laboral o común, se establecerá si dejo causados los requisitos para la prestación económica de sobrevivientes y si la señora ARACELLY DEL SOCORRO ROJO BETANCUR acredita la convivencia para ser beneficiaria de dicha prestación.

En estos términos queda fijado el litigio.

4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Demanda de ARACELLY DEL SOCORRO ROJO BETANCUR Ratificar pruebas decretadas juzgado 11, estas son: Documentos: presentado con la demanda Fls. 8 a 41 Interrogatorio de parte al Representante legal de la ARL SURA Testimonios: • Emilse Ochoa Sosa • Pedro Luis Bedoya Hernández – PROBLEMAS DE MEMORIA • Julián Álvarez Rojo
PRUEBAS DECRETADAS Y LLAMADA EN GARANTIA
<u>ARL SURA</u> Interrogatorios de parte a la demandante Documentos: 35 a 61 Testimonios: DESISTE • Juan Diego Ruiz Córdoba • Ángela Liliana Marín Velásquez • Carlos Mario Carvajal Sepúlveda • Fernando Ramírez Ángel <u>PORVENIR</u> Interrogatorio de parte a la demandante Documentos: los allegados con la contestación archivo 37 MAPFRE Interrogatorio de parte a la demandante Documentos: los allegados con la contestación archivo 41

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO
En audiencia celebrada el 6 de julio de 2018 se decretó como prueba de oficio oficiar a la EPS COOMEVA y a la IPS HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN para que allegara la historia Clínica. Documentos que se encuentran incorporados a folios 114
Se Decretó Dictamen a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que determinara el origen de la muerte del señor EDGAR DE JESÚS OCHOA SÁNCHEZ y el nexo de causalidad entre la muerte y el accidente laboral sufrido por el fallecido.
El dictamen se emitió el 16 de septiembre de 2019 (fls. 133-135 archivo 29) el cual se puso en conocimiento de las partes por auto del 25 de octubre de 2018, por ende, la prueba ya estaba incorporada al plenario, para la fecha de vinculación de PORVENIR S.A y MAPFRE y Notificación. Entidades que tendrán la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción al dictamen 081556-2019 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en la audiencia de trámite y Juzgamiento, con el interrogatorio al perito, que fue citado a la audiencia de conformidad con el art. 231 del CGP.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, se recepcionan testimonios de la parte demandante.
- Se practica la contradicción del dictamen, con la asistencia del perito a la audiencia, de conformidad con el art. 231 C.G.P.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

5. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 288 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR que el fallecimiento del señor EDGAR DE JESÚS OCHOA SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 15.321.839, ocurrida el 10 de noviembre de 2010 fue por una enfermedad de origen común. SEGUNDO: DECLARA que ARACELLY DEL SOCORRO ROJO BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 21.701.656 es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada con el fallecimiento del afiliado EDGAR DE JESÚS OCHOA SÁNCHEZ. TERCERO: CONDENA a PORVENIR S.A que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión Reconozca y Pague a la señora ARACELLY DEL SOCORRO ROJO BETANCUR la pensión de sobrevivientes causada el 10 de noviembre de 2010 con el fallecimiento del afiliado EDGAR DE JESÚS OCHOA SÁNCHEZ, en cuantía equivalente a 1 s.m.m.l.v en razón de 14 mesadas anuales. Por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 28 de junio de 2019 y el 31 de octubre de 2022 se condena al pago de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://www.office.com/launch/stream?auth=2>

SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$41.971.041) que deberá pagarse indexada a la fecha de pago.

Del retroactivo se autoriza el descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: DECLARAR que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** está llamada a responder por la suma adicional que resulte necesaria para cancelar la pensión de sobrevivientes causada con el fallecimiento del afiliado **EDGAR DE JESÚS OCHOA SÁNCHEZ**, de acuerdo con las cláusulas de la póliza 92014109900129.

QUINTO: DECLARA probada la EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN formulada por ARL SURA; hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y parcialmente probada la excepción de prescripción formulada por PORVENIR S.A

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a ARACELLY DEL SOCORRO ROJO BETANCUR, en favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A se fijan agencias en derecho en la suma de 1 SMMLV y se condenará en costas a PORVENIR S.A en favor de la demandante en cuantía de 1 SMMLV.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos

PORVENIR S.A solicita aclaración de la sentencia.

SE ACLARA SENTENCIA, en el sentido de indicar que la indexación de la condena debe ser pagada por PORVENIR S.A con recursos propios y no afecta la póliza suscrita con la entidad llamada en Garantía.

6. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Sustentan recurso de apelación PORVENIR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación.

SE ORDENA la notificación de la sentencia a la parte demandante por **EDICTO**, debido a las fallas presentadas en la conexión del apoderado de la parte actora, durante la emisión de la sentencia.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://www.office.com/launch/stream?auth=2>

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b7ca06df8f446c9a576b7486b1e57550ea705396c39affe41d9037726d112f**

Documento generado en 21/11/2022 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EDICTO

La Secretaria del **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín;**

HACE SABER

Que se ha proferido Sentencia de Segunda Instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Aracelly del Socorro Rojo Betancur
Demandados	Seguros de Vida Suramericana S.A. Porvenir S.A.
Llamada en Garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Juzgado	Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín
Radicado	05001 31 05 011 2016 01359 00
Fecha Sentencia	18 de Noviembre de 2022
Decisión	DECLARA FALLECIMIENTO CAUSANTE ORIGEN COMÚN. CONDENA A PORVENIR S.A. A PAGAR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

El presente Edicto se fija en el micrositio de **EDICTOS** de este juzgado de la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, por **Un (1) Día Hábil**, hoy **Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)**, a las **Ocho (8:00) Horas**, con fundamento en lo previsto en los artículos 40 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Auto de la SL CSJ AL-2550-2021.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto. Podrá acceder a la audiencia a través del link del expediente digital, el cual es: 05001310501120160135900.



ALEXANDRA NAVAS SANABRIA
Secretaria

El presente edicto se desfija el 22 de Noviembre de 2022, a las 17:00 horas.

Constancia de Publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-53>

Firmado Por:
Alexandra Navas Sanabria
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 24
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3605462739c0715b0502d27d72aad93b65000ac1f5872d27867e6b1f8869c27**

Documento generado en 21/11/2022 06:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>